



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0350

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 24-2-0148-NG

Manizales, 20 de mayo de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 1 de diciembre del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0350 por parte de NIDIA AMPARO OROZCO GALLEGO identificada con C.C. N° 30.402.724 en el predio ubicado en la Calle 18A 33 47 barrio EL CARMEN, con matrícula Inmobiliaria N° 100-490 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0036-0003-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 18 de enero de 2024, se expidió el Acta de Observaciones Número 0022-2024, la cual fue notificada el 19 de enero de 2024 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 20 de febrero de 2024 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0022-2024, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
5. Que mediante revisión revJG2902_1 del 29 de febrero de, realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 0462-2024 del 7 de marzo de 2024 donde se solicitó atender nuevas observaciones estructurales:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

Presentar documentación completa de la resolución de actualización cartográfica. Verificar talud en la parte posterior (Plano ARQ. 3/4). **No atendido**

ESTUDIO DE SUELOS

1. Incluir capacidad portante del terreno para condiciones de cargas sísmicas. **No atendido, debe corresponder con el aumento de capacidad portante utilizado en el diseño de zapatas (Pág. 51-104 de las memorias de cálculo).**



- A. Se elimina el informe del ingeniero JUAN CARLOS JIMENEZ, al respecto tener en cuenta que el estudio geotécnico definitivo para el proyecto debe contener como mínimo lo establecido en la sección H.2.2.2.1 NSR-10. Información del proyecto, del subsuelo, geología, de los análisis geotécnicos, de las recomendaciones para la protección de edificaciones vecinas, de las recomendaciones para construcción, análisis de suelos especiales, etc.

PLANOS ESTRUCTURALES:

2. Incluir distancia entre ejes alfabéticos en la planta de cimentación en el plano 1/2. **Atendido. No obstante, se eliminaron cotas entre ejes numéricos en las plantas N+2.60 y N+7.80.**
 3. La planta estructural del tercer piso N+5.20 (Plano 2/2) no coincide con el diseño arquitectónico (Plano 2/4), ya que no se considera el voladizo adyacente al eje estructural 1. Adicionalmente, entre ejes estructurales 1-2 y B-C en la planta estructural se muestra losa y en la planta arquitectónica se muestra cubierta. Revisar y corregir. **Atendido parcialmente, se ajustó voladizo pero no se cambio la losa por cubierta.**
 4. Corregir nivel indicado en detalle de elementos no estructurales de altura parcial. **No atendido, se indica "NIVEL TERRAZA N+5.86).**
 5. Presentar detalle de zapata combinada, verificar acero de refuerzo en la cara superior del elemento. **Aclarar si fue analizada la flexión en la cara superior del elemento y no requiere acero de refuerzo.**
6. Que dentro del plazo establecido no se dio respuesta a los requerimientos del oficio SCU 0462-2024.
 7. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
 8. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)"

9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la



licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

10. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio ubicado en la Calle 18A 33 47 barrio EL CARMEN, con matrícula Inmobiliaria N° 100-490 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0036-0003-0-00-00-0000, de propiedad de la señora NIDIA AMPARO OROZCO GALLEGO identificada con C.C. N° 30.402.724.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora NIDIA AMPARO OROZCO GALLEGO identificada con C.C. N° 30.402.724, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

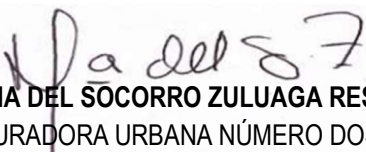
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la



Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AB. MARIA DEL SÓCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales a la señora NIDIA AMPARO OROZCO GALLEGUO identificada con C.C. N° 30.402.724. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora